

REGISTRADO BAJO EL N° 1137

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 1° de la Ley provincial 1060- Ley de Ministerios-, como punto 11, con el siguiente texto:

"11. Ministerio de Obras y Servicios Públicos."

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 20 bis a la Ley provincial 1060, con el siguiente texto:

"Artículo 20 bis.- Son atribuciones y competencias del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la infraestructura en comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo del territorio provincial; y en particular:

1. preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y su posterior ejecución, en coordinación con los gobiernos municipales y comunales, cuando las obras se realicen en sus ejidos;
2. realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial;
3. ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, los concesionados y los municipalizados, pudiendo realizar por sí la prestación cuando resulte conveniente;
4. actuar en la organización, dirección, fiscalización y actualización del registro de empresas contratistas de obras y servicios públicos;
5. realizar estudios relacionados con la prevención de todo riesgo de carácter natural y en particular de aquellos de índole sísmica;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

611

REGISTRADO BAJO EL N° 1137

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

6. colaborar, en coordinación con otros ministerios, en la elaboración y ejecución de obras destinadas a los distintos sectores sociales de la Provincia;
7. participar en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado conjuntamente con la Nación y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;
8. participar en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración provincial;
9. coordinar, colaborar y dictar normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas;
10. asesorar a los ministerios y secretarías de estado en las materias de su incumbencia y elaborar proyectos, llevar a cabo licitaciones y seguimiento de obras tendientes a mejorar la calidad edilicia y de utilización de las distintas dependencias;
11. intervenir, coordinar y colaborar con las tareas tendientes a ampliar la infraestructura de servicios en la Provincia, así como ejercer la supervisión y seguimiento del destino de los fondos específicos para tal fin;
12. fomentar la capacitación y promover junto al Ministerio de Industria la creación y crecimiento de PyMES locales dedicadas al desarrollo de tecnologías tendientes a la producción de sistemas e insumos locales para la construcción, con una certificación de calidad adecuada a las necesidades del medio y la administración;
13. delinear y ejecutar programas de mantenimiento de los edificios públicos;
14. coordinar y dar intervención al Ministerio de Economía, en todos aquellos actos o contratos que impliquen afectaciones presupuestarias;

17/12

Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

15. estudiar, programar, atender y fiscalizar el mantenimiento y la explotación de las obras hidráulicas, aguas corrientes y efluentes; y

16.- entender en el planeamiento, la coordinación, la fiscalización, y el contralor de los servicios de agua potable y saneamiento, concesiones materiales, técnicas y prestación de servicios técnicos."

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

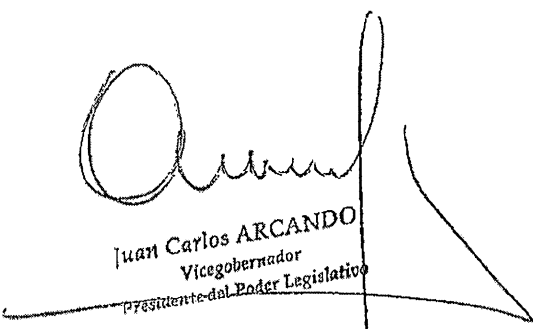
Artículo 5°.- Derógase el punto 7, del artículo 2° y el artículo 27 de la Ley provincial 1060.

Artículo 6°.- Establécese que las funciones, competencias y demás atribuciones conferidas por ley a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, serán ejercidas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos creado por la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 05 ENE. 2017

1137

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

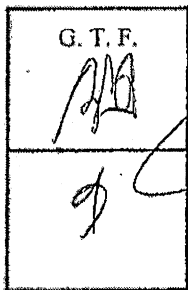
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2017

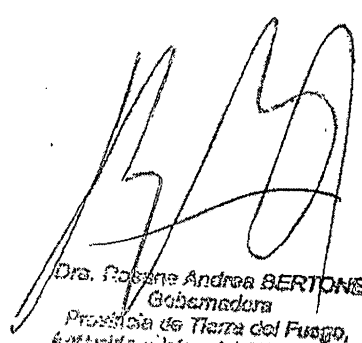
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1137** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0035/17




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Robene Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur